



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESULEVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, en los términos del art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, a través de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y demás organismos competentes en la materia, informe sobre las siguientes cuestiones relativas a al Fondo Nacional de Empleo (Ley 24013):

1. Cantidad de beneficiarios y monto total que se abonó en concepto de prestación por desempleo, detallado mensualmente, desde enero de 2020 a la fecha del presente.
2. Detalle mensual de la cantidad de beneficiarios y monto, según el motivo por el cual se origina el derecho al pago de la prestación por desempleo previsto por el art. 114 Ley 24.013 (despido sin causa, despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo, extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador, entre otras causales).
3. Evolución del monto recaudado con destino al Fondo Nacional de Empleo desde enero de 2020 a la fecha del presente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 24013 en su artículo 111 y ss. crea un sistema integral de prestación por desempleo, tendiente a que las personas que queden desocupadas, puedan contar con una prestación básica mientras tratan de conseguir un nuevo trabajo.

El artículo 114 establece que se encuentran en situación de desempleo y con derecho a percibir la prestación quienes hayan sido despedidos bajo las siguientes causas:

- a) Despido sin justa causa (artículo 245, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));
- b) Despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador (artículo 247, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));
- c) Resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa (artículos 242 y 246, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));
- d) Extinción colectiva total por motivo económico o tecnológico de los contratos de trabajo;
- e) Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador (artículo 251, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976));
- f) Expiración del tiempo convenido, realización de la obra, tarea asignada, o del servicio objeto del contrato;
- g) Muerte, jubilación o invalidez del empresario individual cuando éstas determinen la extinción del contrato;
- h) No reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada por causas ajenas al trabajador.

El tiempo durante el cual el empleado despedido podrá cobrar la prestación por desempleo dependerá de los años de aportes al sistema, variando el mismo de 2 meses a 12 meses.

El Decreto de Necesidad y Urgencia 329/2020 (BO 31/3/2020) prohibió los despidos y suspensiones “*sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor*” por 60 días. DNU posteriores fueron



H. Cámara de Diputados de la Nación

prorrogando los plazos y el último DNU 413/2021 lo amplió hasta el 31 de diciembre de 2021.

El DNU establece que las prohibiciones no serán aplicables a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 34/19 del 13 de diciembre de 2019.

Es por lo expuesto y dada la normativa vigente, que las empresas no pueden despedir sin justa causa o por falta o disminución del trabajo a empleados que hayan contratado con anterioridad al 13 de diciembre de 2019. Siendo esto así, solo podrían estar cobrando nuevas prestaciones por desempleo quienes hayan ingresado a trabajar desde el 14 de diciembre de 2019 y hayan aportado al sistema por lo menos durante seis meses. Si el despido se hubiese realizado hasta el mes diciembre de 2020, el trabajador tendría derecho a cobrar dos meses de prestación. En el supuesto que el empleado con igual fecha de ingreso hubiese sido despedido en junio de 2021, le corresponderían cuatro meses de prestación.

Lo mencionado en el párrafo anterior es a los efectos de exponer que, dada la prohibición de despidos, se supone que las prestaciones por desempleo que abona ANSES deben haber disminuido considerablemente. Si esto efectivamente fuera así, sería oportuno realizar las modificaciones legislativas a los efectos de disminuir o suspender las contribuciones que abonan las empresas para financiar esta prestación y de esta forma aliviar la carga impositiva laboral. Esto será motivo de análisis posterior con la información solicitada.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.